



REGISTRO DE CONTRATOS
TOMO 29 PAGINA 18
CONTRATO NUM. 2020-000100

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CULTURAL E INTERCAMBIO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE MAYAGÜEZ
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**

De una parte, La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector, Dr. Agustín Rullán Toro, quien comparece con la correspondiente autorización del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Jorge Haddock Acevedo, y que en adelante se denominará UPRM.

De la otra parte, la Universidad Nacional Federico Villarreal, representada por su RECTOR Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, y que en adelante se denominará UNFV.

DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y la Universidad Nacional Federico Villarreal, a las instituciones académicas superiores, fidedatas y culturales entre sus profesores, estudiantes y personal administrativo.

ACUERDAN

Concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las siguientes cláusulas:

I. DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. OBJETIVOS: La UPRM y la UNFV aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

La UNFV y la UPRM establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN:

La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de Profesores y Estudiantes.

em

Be

Alf

2. Organización de seminarios y ciclos de conferencias e intercambio de conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
4. Intercambio de informaciones y experiencias en campos de investigaciones específicas y en la formación de investigadores.
5. Actividades de intercambio cultural.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de personal docente de ambas universidades a través de la utilización de licencias u otros medios aplicables. El otorgamiento de las licencias para personal de la UPRM al amparo de este Convenio estará siempre sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables, la disposición de fondos para cada año fiscal y cualquier otra medida de naturaleza cautelar fiscal establecida por las autoridades competentes de la Institución. Nada en este párrafo se entenderá como que obliga o compromete a la institución a conceder dichas licencias u cualquier otro medio a su personal docente.

TERCERA. MECANISMOS DE ENLACE:

Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:



1. Cada universidad tendrá un Coordinador(a) o Junta Coordinadora responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas universidades. En la eventualidad de que se constituya una Junta Coordinadora la misma estará compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.
2. Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración.

CUARTA. NOTIFICACIONES:

Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito vía correo registrado con acuse de recibo, por fax o por correo electrónico con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de tales métodos.

Por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez:

Nombre Funcionario: Dr. Agustín Rullán Toro

Oficina: Rectoría

Facsímil: (787) 834-3031

Dirección Postal: Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez

Rectoría

Call Box 9000

Mayagüez, PR. 00681

Correo electrónico: agustin.rullan@upr.edu

Por la Universidad Nacional Federico Villarreal:

Nombre Funcionario: Dr. Carlos Heraclides Pajuelo Camones

Oficina: Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y
Cooperación Técnica

Facsímil: (511) 330 36 00

Dirección Postal: Universidad Nacional Federico Villarreal

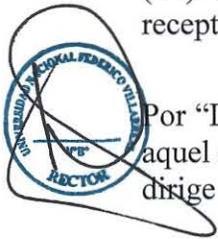
Av. Oscar R. Benavides 450 (Ex Colonial)

Lima - Cercado

Correo electrónico: coopetec@unfv.edu.pe

Cuando la Comunicación esté relacionada con un Convenio Específico creado al amparo de este Convenio la misma será referida, por los métodos antes expresados, tanto a las autoridades superiores de la UPRM, como a los correspondientes Decano o Decana, Director o Directora del Departamento o Facultad sujetos al Convenio Específico en particular. Para estas eventualidades la información de contacto será provista al momento de suscribirse el Convenio Específico en particular.

Cualquier notificación se considerara como recibida: (i) si se entrega en persona al momento de la entrega; (ii) si por correo registrado con acuse de recibo dentro de los siguientes 5 días laborables contados a partir de la fecha de su entrega, (iii) si por fax desde el momento de la transmisión sujeto a que la máquina genere un recibo de envío, que el número al que se envía sea correcto y todas las páginas del envío sean transmitidas; (iv) si por correo de franqueo electrónico desde el momento de su envío siempre que el receptor confirme su recibo.



Por "DIA LABORABLE" se entenderá cualquier día que no sea un sábado, domingo o aquel día en el cual se autorice o requiera por Ley cerrar sus oficinas a la parte a quien se dirige la comunicación.

II. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Facultades de ambas universidades con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

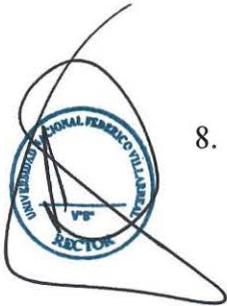
SEXTA. Ambas partes manifiestan que se registrarán de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.
3. El personal docente participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento y comidas, y de transportación necesarias durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.
4. En caso que la Universidad receptora interese utilizar los servicios de un

RMR
RRE
ART

profesor visitante para tareas distintas a las pactadas en algún Convenio Específico que se establezca (como docentes o administrativas) deberá remunerarle de manera idéntica a la de sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.

5. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca conforme los requisitos de este Convenio.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
7. En los convenios específicos de colaboración se incluirán conforme establecidas en este Convenio las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación producto de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismos de inscripción similares y/o análogos.
8. En el caso de actividades especiales, en la cual se interese que participe personal docente proveniente de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la institución receptora tramitar, de ser requerido a ello por legislación aplicable, las autorizaciones correspondientes, ante la autoridad competente, para poder participar en dichas actividades.



III. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

SÉPTIMA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y posgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

A. REQUISITOS GENERALES

Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los estudiantes participantes del Programa podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.
2. Los estudiantes participantes deben cumplir con los requisitos de la institución de acogida, según lo acordado en el programa de trabajo.
3. Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su universidad de origen y la confirmación de la contraparte en la universidad receptora.
4. Para poder participar del Programa de Intercambio, el candidato debe de proveer evidencia de tener un aprovechamiento expediente académico satisfactorio en su Institución de Origen.
5. Presentar una solicitud formal, que debe incluir una (1) certificación oficial de los cursos aprobados y dos (2) cartas de recomendación.

nm
BUE
ALT

6. Los estudiantes abonarán el costo de matrícula, cuota estudiantil y seguro de salud en la universidad receptora y pagarán la cantidad establecida para los estudiantes nacionales o estudiantes residentes (UPRM). También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
7. La UPRM y la UNFV manifiestan su interés de ofrecer recíprocamente, sujeto a la disponibilidad de recursos, becas a uno o más estudiantes participantes en el programa de intercambio. La institución que otorgue las becas determinará los criterios para identificar el o los estudiantes que disfrutarán del beneficio.
8. Como norma, la UPRM y la UNFV admitirán a los estudiantes de intercambio en calidad de estudiantes de intercambio, no aspirantes a un grado académico. Estos estudiantes de intercambio deberán matricular como mínimo doce (12) créditos a nivel subgraduado y ocho (8) créditos a nivel graduado.
9. Tanto los estudiantes como los profesores acompañantes que participen en el programa deben cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la Institución Receptora, ya que cualquier contravención puede resultar en la terminación de su condición de visitante en la institución de acogida.
10. Todos los gastos por concepto de matrícula, transporte, alojamiento, alimentación o actividades, tanto propias como ajenas al programa oficial de intercambio, serán siempre cubiertas por el estudiante participante y ninguna de las instituciones participantes será responsable de cubrirlos.

B. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

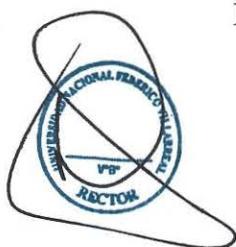
1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las instituciones académicas podrán intercambiar anualmente la cantidad de participantes que crean necesaria.

C. PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

1. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
2. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.

D. ASPECTOS FINANCIEROS:

1. Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes.
2. Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes.
3. Los costos de matrícula estarán a cargo de los estudiantes.
4. El costo de seguro de servicios médicos será pagado por el estudiante una vez aceptado al Programa. Se tendrá que adquirir el seguro que al momento del intercambio se esté ofreciendo por la Institución Receptora de acuerdo a su reglamentación vigente. Así mismo, y antes de partir al intercambio, el estudiante deberá tener, un seguro para evacuación médica



RVM

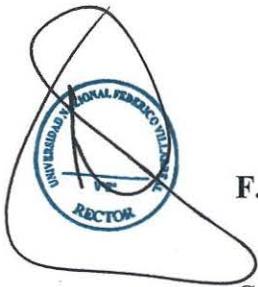
BQ

ART

y para repatriación de emergencia que le cubra en el país donde realizará el intercambio.

E. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de Origen.
2. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora. De igual forma, tendrán que respetar todas las reglas y reglamentos de la Universidad receptora, o confrontar la suspensión sumaria del Programa de Intercambio. Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.
3. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a su Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico. No obstante, las partes acuerdan que se podrá hacer excepciones en casos especiales, cuando tras una evaluación individual del caso, ambas instituciones aceptan autorizar que el estudiante participante pueda continuar participando del programa de intercambio.



F. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Cada Institución participante será responsable de:

1. Verificar que solamente se matriculen en el Programa estudiantes cuya participación pueda ser acreditada, como parte de los requisitos del grado académico que estén cursado en su Institución de Origen.
2. Proveer a la Institución Receptora, los siguientes datos de los alumnos: Nombre, Nacionalidad, número de pasaporte, fecha expedición y vencimiento del mismo, dirección postal y física, información para contacto de emergencia de padres o custodio legal.
3. Asegurarse de que los participantes adquieran el seguro médico/de salud ofrecido por la Institución Receptora, así como un seguro adicional que cubra evacuación médica y repatriación, y que dichos seguros cumplan con los requisitos de la Institución Receptora; bajo ningún concepto la Institución Receptora asumirá o será responsable por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los participantes del Programa de Intercambio.
4. Asegurarse de que al finalizar cada semestre, el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio enviará a la contraparte en la universidad de origen, una constancia o certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Este servicio no representará un costo adicional para el estudiante ni para la universidad de origen.

RM

Be

ACT

IV. DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

NOVENA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIVIDAD DEL CONVENIO ESCRITO

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. USO DE LOGOS O MARCAS

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.



RM

RM

AR

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMO TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que en los Convenios Específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países; particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelos o de marcas, así como bajo cualquier otro mecanismo de inscripción similar y/o análogo. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, LAS PARTES siempre compartirán la titularidad de los hechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

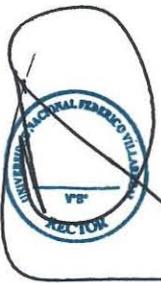
Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar en donde se ejecute el objeto o proceso a ser registrado o donde más del 50 por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso a ser registrado salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto(s) de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DÉCIMO CUARTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte sobre protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza



LM

BL

ABT

que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será siempre resuelta de común acuerdo por las partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las partes pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad ninguna clase para actuar en tal sentido.

DÉCIMO SEXTA. FINANCIAMIENTO

Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UPRM, ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

DÉCIMO SÉPTIMA. NO DISCRIMEN

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.

DÉCIMO OCTAVA. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la UPR en sus intervenciones a la UPRM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMO NOVENA. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

VIGÉSIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u



RM

pel

AL

obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte. Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY 127 DE 2004

Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004 ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Ambas partes hacen constar que ningún empleado o funcionario de la UPRM tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este convenio a tenor con la Ley 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la UPRM en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

Ambas partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asumen la responsabilidad por sus acciones.

VIGÉSIMA TERCERA. OFICINA DEL CONTRALOR

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez se compromete a presentar copia de este convenio en la Oficina del Contralor. Por ser un convenio suscrito con una institución del extranjero, la Universidad de Puerto Rico dispone de treinta (30) días para depositar este documento en la Oficina del Contralor, conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE ENLACE: (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL)

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por la UPRM: Iliab B. Vélez Ledesma, Directora Interina, Oficina de Intercambio
Email: iliab.velez@upr.edu

Por la UNFV: Dr. Carlos Tello Malpartida, Vice - Rector
Email atello@yahoo.com

VIGÉSIMA QUINTA.

Lo aquí acordado no limita la facultad de LAS PARTES de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos y aseguran no tener INTERESES ENCONTRADOS ni CONFLICTO DE INTERES.

VIGÉSIMA SEXTA.

El presente acuerdo no podrá ser transferido ni cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento escrito de la otra parte, en cumplimiento con la Reglamentación vigente.

OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas un (1) ejemplar. Ambas partes cuentan con los recursos necesarios para el cumplimiento de los términos y condiciones del convenio.


UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLAREAL
Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
RECTOR

UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO, RECINTO DE MAYAGÜEZ


Dr. Agustín Rullán Toro
RECTOR

Fecha: 16-septiembre-2019

Fecha: 16-septiembre-2019

Dirección Postal

Av. Oscar R. Benavides 450
(Ex Colonial)
Lima - Cercado

Dirección Postal

Call Box 9000
Mayagüez, PR 00681

Recomendado por:



Bienvenido Vélez Rivera, PhD
Decano Colegio de Ingeniería
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez



Betsy Morales Caro, PhD
Decana Asuntos Académicos
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez